

**LA PRUEBA LABORAL EN EL DERECHO
COLOMBIANO**

GAMAL JOSE VARGAS MARIA
ERICKA NIEBLES ARCIERI
ELIAS MORALES VILLA

Ensayo presentado como requisito académico en los
Módulos de Derecho Laboral

CORPORACION MAYOR DEL DESARROLLO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

BARRANQUILLA

1997

TABLA DE CONTENIDO

	Pàgina
INTRODUCCION	
DEFINICION DE LA PRUEBA	1
PRINCIPIO DE VALORIZACION	4
SISTEMA DE VALORIZACION DE LA PRUEBA	5
INSPECCION JUDICIAL	7
PRUEBA PERICIAL	11
DECLARACION DE PARTE - CONFESION - INTERROGATORIO	13
DECLARACION DE TERCEROS -TESTIMONIO-DOCUMENTO E INDICIOS	16
INDICIOS Y PRESUNCIONES	19
CONCLUSION	21

INTRODUCCIÓN

Todas las sociedades antiguas, modernas y contemporáneas tienen como norma reguladora el DERECHO. Constituyendo este el principio regulador entre los hombres, la sociedad y el Estado.

Este protege la VIDA, LA HONRA, BIENES DE LAS PERSONAS Y SUS INSTITUCIONES; su única finalidad es el bien común.

Los códigos de procedimiento determinan la manera como el derecho va hacer otorgado, protegido y desconocido.

Toda persona que pretende ser titular de un derecho en litigio o que recurra al Estado en busca que el reconozca un derecho, una obligación, un hecho; pretenda defenderse de una sindicación, y que procure que no permanezca en la impunidad, tiene que hacerlo con arreglo a los CÓDIGOS y muy particularmente en concordancia con las normas de procedimiento en la cual ocupa un lugar destacado EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO en virtud del área del DERECHO en que se reclama; el objeto particular específico que tiene que ver con el contenido y la forma de ese derecho.

En este sentido el TEXTO del Dr. MARTÍN TATIS O.; "LA PRUEBA LABORAL EN EL DERECHO COLOMBIANO".

En su resumen de 229 hojas producto de la experiencia profesional y académica en los distintos espacios universitarios como son: Universidad del Atlántico, Universidad Simón Bolívar. Quien através de muchos años con sus conocimientos suple el vacío en la enseñanza en la teoría y la practica del derecho procesal laboral.

De manera sintética el autor del texto desarrolla los diferentes pasos con los cuales se inicia el proceso en general y su terminisiquica.

Es aquí donde la sencillez del texto releva al maestría pedagógica, deslindando los limites entre la teoría general del proceso general latinoamericano en Colombia de otros conceptos históricos, geográficos de manera visionaria el autor anticipa los elementos en común del Código de PROCEDIMIENTO CIVIL LABORAL y como su independencia y su autonomía.

DEFINICIÓN DE LA PRUEBA

Históricamente el concepto de prueba es una apreciación genérica tendiente a la comprobación de hechos, cosas, medios, fines, objetos.

La evolución social de la humanidad delimitó específicamente la idea técnica científica sobre el concepto de la prueba, es a partir del periodo del renacimiento y en la época francesa donde se comienza a utilizar un concepto objetivo, racionalizado sistemático de la prueba.

Con el surgimiento, evolución y desarrollo de las distintas disciplinas científicas particularmente la Sociología, La Biología, La Sociología, La Antropología.

Se enriquece el Derecho Probatorio General tomando fuerza las tendencias italianas, Alemanas, Francesas quienes han sentado doctrinas y jurisprudencia en el manejo diverso de la teoría del derecho probatorio y procesal.

Aunque el concepto de prueba es uno en esencia en la forma se distancia como consecuencia de los espacios históricos, geográficos, sociológicos y sociológicamente hablando la evaluación y la valorización de la prueba varia de un pueblo a otro.

Esto se evidencia en la practica y en la costumbres, los hábitos , las ideas practicada por los pueblos del lejano y del cercano oriente, occidentales.

En otros culturas la prueba, el derecho probatorio tiene mas significado en lo místico religioso que en lo propiamente jurídico, siendo mas notorio en aquellos pueblos cuya relaciones de trabajo han adquirido un máximo desarrollo.

Esta es una de las razones por el cual el derecho probatorio laboral procesal presenta aspecto diversos de desarrollos.

De esta manera se explica por que el derecho probatorio, el concepto de la prueba laboral asume connotaciones distintas en Europa, América, Asia, Oceanía.

Las condiciones socio culturales geográficas, son determinantes para comprender las diversidades de definiciones sobre el concepto de pruebas de muchos tratadistas importantes, en la cual coinciden desde el punto de vista de la lógica formas, la noxiología, epistemología, la dialéctica.

A) Carnialuti: "La prueba es el control de la verdad de una preposición, no se habla de prueba sino responde a una cosa que se ha afirmado cuando se trata de constatar su exactitud".

D) De Antonio Deepiano: "Es la verificación o confrontación de las confirmaciones de que nos servimos en la investigación de una certeza tanto formal como ficticia como esencial o real, lodeismo aplicado a la materia jurídica."

C) De Carlos Lesona: "Hacer conocer al Juez los hechos contravertidos y dudosos y darles la certeza de su modo preciso de ser". De manera sintética el autor introduce su contribución en la definición de la prueba.

PRINCIPIO DE VALORIZACIÓN DE LA PRUEBA

El fin de todo proceso jurídico en general y en particular es la evidencia de los hechos y esta solo se consigue a través del derecho probatorio laboral que tiene como finalidad; propósitos inmediatos hacer operar la ley; armonizar los sujetos procesales en todos los niveles e instancias, juez, parte, instituciones, normatividad preexistente en un solo orden, sin atención al objeto de intereses diversos que presentan las partes en litigio frente al estado, las instituciones y el Estado. El fin de la prueba en el proceso es la conversión de la tesis en antítesis y viceversa; las piezas procesales existentes en el proceso en general: La conversión de lo injusto a justo , lo subjetivo en objetivo, lo lógico en ilógico, lo racional en irracional mediante la actitud pedagógica que asuma las partes en litigio en la consecución de sus intereses.

Es aquí donde el criterio del autor del texto los supuestos normativos legales preestablecidos constituyen la eficiencia y eficacia de la teoría del derecho probatorio laboral. En esta dinámica el derecho probatorio cumple y satisface la función pedagógica de los intereses opuestos ocultos al inicio del proceso pero que comienzan a esclarecerse y es lo que denomina

actividad probatoria, lo cual representa forma diversas tendientes a fortalecer los intereses enfrentados de las partes en litigios.

Los rasgos mas generales se observan:

- a) Planteamiento de las tesis en discusión.
- b) Actividad de las partes, los sujetos procesales.
- c) La unidad de esos sujetos
- d) Apreciación de las pruebas, con participación del juez. En esta dinámica se observa la exclusividad de la actividad del juez dejando claro que lo supuesto en que se apoya la demanda son ciertos a inciertos.

SISTEMA DE VALORIZACIÓN DE LA PRUEBA

Las directrices para la valorización de la prueba en el Derecho Procesal Laboral Colombiano se encuentra señalada en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo, en resumen este enunciado indica que el Juez no esta sujeto a la tarifa legal, por que este puede distanciarse de ella; asumiendo una conducta critica y autocrítica frente a los elementos que son materia del proceso, la investigación el litigio de parte sin que estos quiera decir que el juez desatiendo las solicitudes del caso haciendo sobre saltar

las observaciones de orden legal el principio; "Formará libremente su convencimiento". A partir de objetividad e imparcialidad, en concordancia con algunos aspectos exógenos que aparentemente no parecían guardar relación alguna con el proceso.

Toda la actividad del juez está centrada y orientada a mantener la unidad y la relación entre la prueba aportada en el inicio del proceso y su terminación.

En este sentido la actuación del juez se fundamenta en racionalidad dialéctica de inferior con lo superior, lo simple y lo complejo de las piezas procesales-

A este respecto el Código Procesal del Trabajo señala claros principios normativos: Sana critica.

Cuyo soportes son:

- a) Principio de contradicción
- b) Dicto de onni
- c) Dicto de Nulo
- d) De identidad o conveniencia

e) Discrepancia; los cuales se enriquecen:

- Máxima de experiencia
- Elementos constitutivos

Una se refiere al valor general de experiencias conseguidas al margen del proceso, otras valorativas del Juez.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Esta llamada en el nuevo Código de procedimiento civil, inspección judicial, consiste en la labor que el Juez acompañado de personas incluidas en el proceso someta a un análisis crítico y auto crítico todos los elementos como factores, circunstancias que el considere que desde el punto de vista legal guardan relación con el proceso y la investigación .

El procedimiento laboral establece los requisitos que debe llenar una inspección judicial desde el punto de vista legal.

- a) que se realice sin perjuicio de las partes
- b) que se oriente a esclarecer hechos fundamentales

En esta actuación el funcionario debe exigir a los sujetos que participan allí una correspondencia entre lo que se piensa , se habla, se escribe se plasma en el relato de los hechos.

El contenido de las actas representan el testimonio mas complejo y pieza fundamental para establecer responsabilidades de las partes en litigios.

Es lo que la norma a exigido ciertos requisitos para su validez legal y procedimental siete en total de las cuales enunciamos las siguientes:

- 1) La diligencia se iniciará en el despacho del Juez con las partes que concurra.
- 2) Lo actuado será sometido a examen y reconocimiento por el Juez y las personas idóneas.
- 3) En el espacio de la diligencia el juez recibirá toda clase de elementos que se relaciona con la investigación.

- 4) El funcionario que en libertad de toda iniciativa pendiente en enriquecer la investigación.
- 5) Cuando se trata del ser humano el Juez esta obligado a autorizar toda acción que fortalezca del ser humano.
- 6) Cuando se trate de aspectos técnicos y científicos el funcionario esta obligado a elevar su comprensión.
- 7) Esta debe estar refrendada por el requisito de la firma y la redacción ; si por alguna circunstancia al culminar la diligencia una de las partes impide su libre desarrollo de una u otra manera le Juez queda en libertad con base al articulo 56 del Código de Procedimiento del Trabajo a sancionar económicamente a las partes que infringe constituyendo esta conducta un verdadero acto de confesión. De la misma manera cuando su realización no es posible por personas ajenas al proceso el Juez esta obligado a asumir acción económica. Es de estricto cumplimiento hasta el punto que es materia solemne y ritual basada en los principios de la publicidad, celeridad inmediación, orabilidad; que el acta debe ser elaborada en el mismo instante.

La falta de observación de esta regla es materia de vicio laboral procesal de la misma manera las inspecciones judiciales que se hagan sobre bienes muebles o documentos deben observar o someter a la figura procesal laboral:

La exhibición

Al igual que en el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento laboral instituye admite la inspección judicial anticipada y su ratificación.

PRUEBA PERICIAL

Se diferencia de la civil en que en esta área del derecho se necesita solamente un perito para que rinda el dictamen, esto por economía procesal mientras que en el civil actuaban dos, norma esta que fue modificada mas adelante en la que se estableció la cuantía y según el valor será uno o más. En materia laboral es nombrado por el Juez mientras que en el civil está a merced de las partes y es tomado de la lista oficial de los auxiliares de la justicia.

Existen puntos diversos sobre el valor de los medios de prueba de las peritaciones; ya que para uno, amerita plena prueba; para otros, no; y para ellos, se cuenta el concepto del tratadista PRIETO ELLERO.

En el área del Derecho Procesal Colombiano, éstos constituyen elementos auxiliares del juez y su presencia está sujeta para cuando el funcionario lo requiera. En nuestra legislación se establecen claras normas sobre su uso y empleo: Artículo 233 del Código de Procedimiento Civil “NO SE PODRÁ DECRETAR PERITASGO, ni cuando exista uno que verse sobre el mismo punto”. Cuando el funcionario o el juez considere su existencia lo decretará de oficio lo cual pondrá en conocimiento de las partes en 3 días para su aceptación o rechazo: Racha del perito y oportunidad para proponerla. Artículo 58 del Código de Procedimiento del Trabajo. La impugnación será antes de que éste presente su dictámen sustentada por las respectivas causales.

Estos por la razón que una vez presentado el dictámen no tendría sentido la impugnación.

Las causales tienen que ver con las invocadas contra los jueces-

Al juez le toca la apreciación del dictámen lo cual está orientada a valorizar los juicios del perito.

En el caso del peritazgo de los médicos legales, en materia laboral establece que no es de obligatoria por las partes litigantes, los cuales pueden ser controvertidos por las partes en litigios dentro de los términos establecidos.

DECLARACIÓN DE PARTE-CONFESION- INTERROGATORIO

En el Código de Procedimiento Civil Colombiano, se denomina a esta figura del derecho laboral: "DECLARACION DE PARTE". Entiéndese por esto lo definido en lo concerniente a la confesión y al interrogatorio.

Que en la norma anterior se llamaba Absolución de Posesiones; aunque tradicionalmente sigue existiendo bajo el Código de Procedimiento Laboral según esta misma denominación, pero con diferencia según lo señala el Artículo 59 de Código de Procedimiento del Trabajo, pero con clara diferencia: "LA DECLARACIÓN DE PARTE: a)Declaración pura y simple b)Confesión.

a) Judicial, que puede ser: Espontánea o provocada. De la misma manera que la norma de procedimiento civil señala cuando ésta es legal y procedimentalmente aceptable:

- Capacidad de idoneidad del sujeto
- Conexión y concurrencia con los hechos de investigación
- Concordancia con la ley
- Identidad subjetiva con los hechos, materia de investigación.
- Existencia de clara evidencia.

En materia de derecho laboral la confesión no tiene valor absoluto, lo cual puede ser contravertida por las partes en conflicto.

Por otro lado existe el Interrogatorio de Parte. En la antigua norma se conoce como absolución de posesiones, figura ésta de gran importancia en el Derecho Procesal Colombiano, por cuanto introduce en el proceso en general evidencias pendiente a esclarecer la actuación de los sujetos procesales de la que se ocupa el Artículo 202 y 203 en la que se señalan los espacios de lugar y de tiempo, en la que está permitida la admisión de prueba en el Proceso Laboral: a)Primera instancia

En esta figura se encuentra comprendida tácitamente, de manera complementaria otras: a) Testimonio histórico

b) Testimonio científico.

Uno es el que se refiere a la afirmación de las circunstancias que rodean los hechos, otro es el que tiende a esclarecer la naturaleza de algo a través de la idoneidad de una persona en un campo específico de la ciencia: El testimonio. La prueba es resultado del conocimiento reflexivo y racional del análisis. Una forma genérica del testimonio es el documental que resulta de las distintas piezas que se apuntan al proceso y que el juez está obligado a estudiar en el mismo punto, junto a otro funcionario. La prueba documental al igual que otro testimonio, no son absolutas, pueden ser contravertidos al criterio de algunos tratadistas que consideran que por estar basados en la memoria, en los sentimientos, en la razón, dependen de la voluntad y de la conciencia. Por lo que pueden ser impugnados en este sentido, las normas establecen las reglas y las excepciones para testimoniar:

a) Toda persona tiene el deber de testimoniar, excepto las prohibiciones por la ley.

b) Por multas y conducción

Excepciones:

- a) Los Ministros del Culto Religioso.
- b) Los profesionales en ejercicio de investiduras
- c) Los que la ley considere que deben guardar prudencia.

La ley también habla de los incapacitados absolutos:

- a) Menores de 12 años
- b) Los que se encuentran en interdicción o enfermedad mental
- c) Sordomudos

DOCUMENTOS

En el procedimiento procesal laboral, el concepto de documento a raíz del surgimiento evolución y desarrollo de la ciencia y algunas ciencias afines, el concepto de documento adquiere para la ciencia jurídica nuevas connotaciones superándose las limitaciones de algunos tratadistas que identificaban el género con la especie en lo pertinente a los documentos jurídicos.

Con los aportes de las ciencias experimentales el concepto de documento en el área de la Sociología, el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, le designa un valor convencional al documento definiéndolo en: Representativo o Descriptivo; en cada uno de éstos el verbo debe interpretarse en su estricto cumplimiento y significado.

De la misma manera que la norma establece diferencia:

DOCUMENTOS PÚBLICOS

DOCUMENTOS PRIVADOS

INSTRUMENTOS

Al mismo tiempo que introduce diferencias con el de Escritura Pública, e introduce elementos para su consideración auténticos y no auténticos ajustados a la ley.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

Existe una clara diferencia entre uno y otro. En uno se visiona un antecedente con la circunstancia de lo que se investiga, en este sentido la presunción se llama LEGAL. La presunción de Derecho es contraria a la

CONCLUSIÓN

Emitir un juicio sobre un autor o una obra en este caso: La prueba laboral en el DERECHO COLOMBIANO, no es una tarea fácil, supone una tarea previa; conocimiento a priori sobre lo cual versa el texto sobre la cual se va a emitir el juicio.

En el caso concreto y específico que nos ocupa, el juicio valorativo de la obra en mención, es viable y se facilita:

- a) Por el conocimiento previo del docente en esta área
- b) Sobre el conocimiento del docente.

Las relaciones alumno-profesor en el curso del desarrollo de los módulos en el área laboral y en la que se tiene como texto guía la obra en mención; y como interlocutor al Dr. MARTÍN TATIS ORDOSGOITIA, hace posible que alcancemos a través de esta tentativa de ensayo un juicio apreciativo y valorativo de la dimensión del texto.

El juicio de una obra puede recaer sobre el contexto histórico en que aparece la obra o en circunstancias extemporáneas de la misma. Comencemos por ubicar el parto de la obra: Esta aparece el 12 de enero de 1981, y el juicio concluyente se realiza a los 16 años de haber aparecido el texto.

La diferencia del nacimiento de la obra y la preexistencia de la misma, pone de manifiesto la solidez, la coherencia, la trascendencia, la cohesión de los principios del área del DERECHO PROBATORIO LABORAL que allí se enuncia. Además, son inocultable los aportes y la importancia que ésta obra tiene en las distintas universidades de Barranquilla en donde se desempeña el autor. Aportado, como características y rasgos generales podemos afirmar que ésta es consecuente con el proceso histórico de la teoría y la práctica del DERECHO PROBATORIO LABORAL PROCESAL del país.

Como juicio concluyente, materia de este ensayo que nos ocupa, en honor a la veracidad de la aproximación de la evidencia jurídica; esta obra es:

Esencialmente pedagógica, académica, funcional y polimicante, ya que contravierte principios que en materia laboral procesal se creían incuestionables por la docencia tradicional.